

*CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente proceso para proveer.
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.*

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio N° 641/

Referencia: **VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL**
Radicación: **760013103018-2021-00120-00**
Demandante: **WILMAR DE JESÚS GALLO GIRALDO Y OTROS**
Demandado: **CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A.**

Establece el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso:
“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Conforme a la norma aludida y revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que se encuentra pendiente aportar constancia del trámite de notificación del auto admisorio a la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral tercero del proveído interlocutorio N° 406 de fecha, 5 de agosto del presente año, razón por la cual, se requerirá a la parte actora a fin de que realice dicha carga procesal, en vista de que no hay medidas pendientes por consumir.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en anotación en estados, allegue a esta instancia las constancias del trámite de la notificación del auto admisorio a la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, según lo establecido en la parte motiva del presente proveído. (Inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del Proceso)

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE que, si vencido dicho término no cumple con la carga aludida en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

ZC